

En ellas, Como los autos remitidos por <sup>127</sup> Su Señoría  
de estos reynos no hallarse armar algunas excoptas  
de N. S. M. y en N. S. M. en menor cantidad por lo que con  
juno a la Voluntas del real y Supremo Consejo no  
pueda esta Ciudad Concursar en que se vendan a un  
publico mas o menos quando ve la gran desigualdad de  
ofertaciones en los Escavaciones y Calceatas mandadas  
hacer por dho. Señor Conaejido, bien que esta prompta  
o Recordar tomar puntual distribucion de aquellos  
enores que se declarasen por Su Señoría en Vista  
de las justificaciones y diligencias que se ha requerido  
Continuas excoptas de todo dano, estor, Sin la nota  
de maleadas, siendo esto quanto estimo Conaejido  
debe a un obligacion, Como tambien el Marcales pre  
vento que se dolava de los autos Ciudad de Orens a figura  
de perder una Considerable parte del fondo de las  
Poblas paraguas en Intolgeras dello de N. S. M. de N. S. M.  
no practicar las mas Esquintas averiguaciones a  
Efecto de que quando no proceda a la perdida de las  
Casualidades y Contingencias inevitables, y de N. S. M.  
de N. S. M. se procure la Indemnizacion de los perjuis  
cios a un Publico Como entodo lo expone en su notoria  
justificacion anadiendo el que Sin que sea N. S. M.  
otra por ni objeto que el denu natural de defensa, y  
hablando con el Judicial de N. S. M. de N. S. M. el  
que en qualquier evento de los perjuis que se  
vultor no Solo en dho. particulares, Si en la  
demora y retencion que pueda padecerse, y de N. S. M.  
N. S. M. al reñon de Augustin Romero, asi tomar

